



Contrato N^o 26 de 1893

Sobre alumbrado por medio del Gas.

Los infrascritos, a saber: Miguel Abadía Méndez, Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Fomento, por una parte que en el texto de este contrato se denominará el Gobierno, debidamente autorizado al efecto por el Excelentísimo Señor Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, y por la otra parte Eusebio Grau, como Gerente de la Compañía de Alumbrado por medio del Gas, también debidamente autorizado por la Junta Directiva de dicha Compañía, hemos celebrado el contrato que expresan los siguientes artículos:

Artículo 1^o Grau compromete a la Compañía de Alumbrado por medio del Gas a suministrar este artículo a los siguientes edificios públicos, todos los días del año desde las seis de la tarde: Palacio presidencial de San Carlos, Palacio de la Calle de la Ferrera, Academia Nacional de Música, Colegio Menor del Rosario, Salón de Grados y de la Cámara de Representantes, Oficina General de Correos, Oficina Central de Telégrafos, Instituto de Artesanos, Escuelas de Derecho e Ingeniería, Escuela Normal de Institutores, Parque de Santander (cuarenta (40) faroles), Parque de Bolívar (veinte (20) faroles), Altiplano de la Catedral (seis (6) faroles), Jardín del Observatorio (cuatro (4) faroles), Guardía del palacio de San Carlos (dos (2) faroles), Palacio de la Calle de la Carrera (cinco (5) faroles).

Artículo 2^o Grau se compromete a sostener a su

costo los faroles de las calles, parques, jardines, & en
perfecto estado de servicio, cuidando de su conservación
y aseo y siendo de su Exclusiva Competencia el manejo de
ellos, por medio del empleado que designe al efecto y en entera
+ independencia de los alarifes y demás empleados de los par-
ques. Los faroles interiores de los parques no se encen-
deran sino cuando lo disponga el Gobierno.

Artículo 3.º Para todo lo relacionado con la empresa
del Gas servirá de órgano de comunicación la Sección
de Fomento: en consecuencia, por esa conducta se darán
al Gerente de la Compañía las órdenes a que hubiere lu-
gar, respecto del alumbrado de aquellos locales en que
no se hace uso de él permanentemente, como el Sa-
lón de frados, así como para hacer las reparaciones
que ocurran y las nuevas instalaciones que se dispon-
ga hacer.

Artículo 4.º Si se fundaren otros establecimientos públicos
donde el consumo del Gas sea por cuenta del Gobierno
se adicionará al presente contrato, considerándolo
aumentado en la suma que se convenga de ha-
cerse por el consumo de gas en el nuevo ó nuevos
establecimientos, sobre las bases aquí estipuladas.

Artículo 5.º Gran, en nombre de la Compañía que
representa, se compromete a suministrar el gas
en los locales a que se ha hecho referencia en este con-
trato, desde las seis de la tarde hasta las doce de
la noche; pero no será responsable por la falta de
gas ó por que éste no alumbré como fuere de desear,
cuando esto dependa de fuerza mayor ó de casos for-
tuitos comprobados según la Ley.

Artículo 6.º El Gobierno se compromete a pagar
a la indicada Compañía del gas la cantidad de mil
quinientos pesos (\$1500.) mensuales por el servicio
del gas en los edificios y lugares públicos menciona-
dos en el artículo primero.

Artículo 7.º Para el pago de la cantidad de cuasen-

ta y cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos #5
 (\$44.893.) que la Compañia del Gas adeuda al
 Banco Nacional, el Gobierno, por el organo respec-
 tivo, mandará cancelar y hará devolver a la Com-
 pania, el documento que comprueba esta deuda, me-
 diante las siguientes condiciones:

La Compañia del gas da por recibida el valor de diez y
 nueve mensualidades del consumo del gas, es decir
 hasta el 31. de Julio de 1896, que vale veintiocho mil
quinientos pesos // 28 500.-

La Compañia da, igualmente, por recibida
 el valor del consumo del gas en los cinco úl-
 timos meses del presente año, de Agosto a Diciem-
 bre de 1894, que valen según contrato seis
 mil cien pesos 6.100.-

Da, igualmente, por recibida el valor de
 2000 tubos de fierro que el Gobierno se
 comprometió a entregarle de la ferreria
 de la Pradera y que no se han entregado
 diez mil pesos 10000.-

Y el valor de una orden de pago por
 200 cargas de coke enviadas por or-
 den del Gobierno al Teatro Colon, tres-
 cientos veinte pesos 320.-

Suma // 44 930.-
 Menos saldo a favor de la Compañia 27.-
 // 44.893.-



Artículo 8º Sea el objeto de que la operación conveni-
 da en el artículo anterior quede consumada al
 Banco Nacional, o quien lo represente, recibirá directa-
 mente las ordenes de pago que el Gobierno debe expe-
 dir, a favor de la Compañia del Gas, de acuerdo con es-
 te contrato; y el Gerente actual del Banco Nacional
 firma tambien el presente documento en prueba de
 que acepta todo lo que a dicho Establecimiento se



refiere este contrato.

Artículo 9.º Las nuevas instalaciones que se hicieren en los edificios del Gobierno y el valor del consumo del gas en dichos locales, será materia de eventos posteriores, todo lo cual se pagará separadamente a la Compañía del gas en la misma forma que pagan los demás consumidores de este artículo, previas las formalidades legales.

Artículo 10. De igual manera se pagarán, de Agosto de 1896. en adelante, la totalidad del valor del consumo de gas en los edificios y locales públicos ya citados; es decir a razón de mil quinientos pesos (\$1500) mensuales, más el valor a que asciendan las nuevas instalaciones.

Artículo 11. Si alguna vez el Gobierno obtiene que la ferreteria de la Pradera le entregue los dos mil (2000) tubos de que trata el artículo 7.º la Compañía del gas se reserva el derecho de tomarlos al mismo precio de cinco pesos (\$5.º) por cada tubo, pagaderos en dinero o en el valor del consumo del gas, según se convenga entonces.

Artículo 12. El presente contrato principiará a regir el día primero de Enero de mil ochocientos noventa y cinco y estará vigente hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

Artículo 13. Este contrato para ser válido requiere la aprobación del Excmo. Sr. Señor



97 105
Nº 017406 #6
República de Colombia
Auditor Gen. de la Nación

Vicepresidente de la República.

En fe de ello se firman dos ejemplares
en Bogotá a treinta y uno de Diciembre de
mil ochocientos noventa y cuatro.

Miguel Abadía Méndez.

El Jefe del Banco Nacional.
Camilo A. Ordóñez

Eusebio Gray.

Hay cuenta que el saldo a cargo de
la compañía del Gas es hoy, según los libros del Banco
Nacional, de cuarenta y siete mil seiscientos veisete
pesos sesenta y cinco centavos (\$47,613.15) -
Camilo A. Ordóñez

Gobierno Nacional

Bogotá Diciembre 31 de 1894.

Aprobado.

M. A. Carr

El Ministro del Tesoro encargado del
despacho de Fomento,

Miguel Abadía Méndez.

Méndez

MOINOC

Terio de Hacienda
Bogotá, Enero 2 de 1895

El presente contrato tiene adheridas
nueve estampillas de timbre nacional
de Tercera clase que han sido anuladas

El subsecretario en cargo del Despacho,

Julian V. Carrón

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Artículo" and "que" are visible.]

[Vertical handwritten text on the right edge of the page.]